DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	UAESP-SA-02-2025
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Comisión
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOSPÚBLICOS - UAESP
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	ARMANDO OJEDA ACOSTA
CÉDULA	79.980.265
CONTRATISTA	REYCA S.A
IDENTIFICACIÓN	NIT 802.017.459-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUSTO ANÍBAL VÁSQUEZ DURÁN C.C. 91.257.874

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de selección abreviada para las Entidades Estatales, la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 y siguientes, reglamentó las compras de las Entidades Estatales a través de las Bolsas de Productos.

Mediante la Resolución No. 859 del 25 de noviembre de 2025, se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, cuyo objeto es “SAF-094 - Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la custodia y cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y de los que sea legalmente responsable”.

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($3.445.808.036) M/CTE**, incluidos los costos adicionales como son el pago al comisionista de bolsa, el sistema de compensación y liquidación, registro en bolsa y estampa cronológica.

Que el día 02 de diciembre de 2025, se llevó a cabo en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia SA. BMC, la rueda de selección del comisionista que actuaría por cuenta del COMITENTE COMPRADOR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1 2.14 del Decreto 1082 de 2015, siendo seleccionada para el efecto la sociedad comisionista, y suscribiente del presente contrato, REYCA S.A con NIT. 802.017.459-0, quien presentó una oferta de comisión del 0.48449% como consta en el Acta No. 219 del 09 de diciembre de 2025, de la Rueda de Negocios, emitida por la Presidencia de Rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que el COMISIONISTA COMPRADOR previamente a ser seleccionado en la respectiva rueda, cumple con las exigencias de capacidad legal y comercial para representar a la Entidad.

Que según lo previsto en el artículo 2.2.1.21.2.11 del Decreto 1082 de 2015, para la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales propias de los Mercados de Bolsa de Productos.

Quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

El COMISIONISTA COMPRADOR tiene la calidad de miembro de la BMC y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes pare la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Las operaciones celebradas a través de la BMC se compensan y liquidan a través de la Bolsa Mercantil de Colombia SA., en adelante COMPENSACION y LIQUIDACION.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

Capitulo Primero. Objeto.

Clausula 1.1.- Objeto. *"SAF-004 Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y de los que sea legalmente responsable"*

Clausula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, el COMISIONISTA COMPRADOR ejecutará la adquisición de los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la BMC de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva será la que establezca la Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que esta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la BMC.

A efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señalan las características de los negocios encargados de acuerdo con la ficha técnica de negociación definida:

1. **Valor de la Negociación**

Para establecer el valor máximo de los servicios a contratar mediante el presente proceso de selección, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, procedió a tomar los valores vigentes establecidos en la Circular externa 20241300000445 de diciembre 30 de 2024 y modificada por la Circular 20251300000015 de enero 21 de 2025 "por la cual se Fijan las Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025" y la resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 la cual actualizó la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 por la cual se establece el instructivo sobre el "Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento" para cada servicio requerido, sobre los cuales se aplicó un incremento del 9% para el año 2024 y el 12% para los años 2025 y 2026 respectivamente considerando el incremento que pueda presentar el salario mínimo legal mensual, del mismo modo, para calcular el valor del servicio del circuito cerrado de televisión, se tomó el valor actual y se estimó un incremento del 9.28% del IPC para 2024, el costo estimado de este servicio para la vigencia 2025 se fijan los valores de acuerdo con el cuadro anexo donde se refiere la continuidad y terminación de servicios de las sedes por cambio de edificio y administración de cementerios.

El valor máximo para pagar por los servicios a contratar será hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($3.445.808.036) M/CTE,** valor que incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

VALOR COMISIÓN FIRMA COMISIONISTA

El porcentaje máximo de pago de la comisión será del 0.48449% más IVA, del valor total sin IVA de la negociación, el cual se estableció de acuerdo al ofrecimiento realizado por REYCA S.A., por lo anterior el valor máximo a pagar por la comisión será de hasta DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 16.925.691) M/CTE. incluido IVA.

Discriminados así:

El porcentaje máximo de pago de la comisión será del 0.48449% más IVA, del valor total sin IVA de la negociación, el cual se estableció de acuerdo al ofrecimiento realizado por REYCA S.A., por lo anterior el valor máximo a pagar por la comisión será de hasta DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 16.925.691) M/CTE. incluido IVA.

Valor del IVA correspondiente al 19% por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 2.702.421) M/CTE.

CONCEPTO	TOTAL
Valor servicio sin IVA	$ 2.935.720.000
Valor comisión firma comisionista (0.48449%) antes de IVA	$ 14.223.270
IVA	$ 2.702.421
Total comisión firma comisionista	$ 16.925.691

COSTO SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN EN BOLSA (0,21% + IVA)

El costo máximo por el Sistema de Compensación y liquidación en bolsa será de hasta SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 7.336.364) M/CTE. incluido IVA, discriminados así:

- Valor del Sistema de Compensación y liquidación en bolsa correspondiente a 0.21% del valor del negocio antes de iva, es decir, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS ($ 6.165.012) M/CTE.
- Valor del IVA correspondiente al 19% por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.171.352) M/CTE.

CONCEPTO	TOTAL
Valor servicio sin IVA	$ 2.935.720.000
Costo sistema de compensación y liquidación en bolsa (0,21%)	$ 6.165.012
IVA	$1.171.352
Total costo sistema de compensación liquidación en bolsa	$ 7.336.364

COSTO REGISTRO EN BOLSA (0.30% + IVA)

El costo máximo para pagar por Registro bolsa será de hasta de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($ 10.480.520) M/CTE. incluido IVA, discriminados así:

- Valor del Registro en Bolsa correspondiente a 0.30% del valor del sin iva, es decir, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($ 8.807.160) M/CTE.
- Valor del IVA correspondiente al 19% por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.673.360) M/CTE.

CONCEPTO	TOTAL
Valor servicio sin IVA	$ 2.935.720.000
Costo Registro en Bolsa 0,30% antes de IVA	$8.807.160
IVA	$1.673.360
Total Costo Registro en Bolsa	$10.480.520

El valor máximo para pagar por los servicios a contratar será hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESO M/CTE ($ 2.935.720.000) M/CTE**. valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

Nota 1: El valor de puesto de vigilancia en cualquiera de sus modalidades de servicio, no podrá estar por debajo del valor establecido por el Decreto 4950 de 2007 a través de la Circular externa 20241300000445 de diciembre 30 de 2024 y modificada por Circular externa 20251300000015 de enero 21 de 2025 y modificada por la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025) “por la cual se Fijan las Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025” y la Circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 por la cual se establece el instructivo sobre el “Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento”.

Nota 2: El valor del puesto de vigilancia debe contemplar todo lo estipulado en el artículo 3° "Estructura de Costos y Gastos" del Decreto No. 4950 de 2007, que establece: "La tarifa calculada está dada sobre base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones; e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades".

Nota 3: El comitente vendedor, deberá tener en cuenta que el presupuesto máximo de compra de la entidad contempla un incremento correspondiente al 12% anual para la vigencia 2025 y 2026, es decir que, si el incremento decretado por el Gobierno Nacional es superior al 12%, la Entidad realizará los ajustes correspondientes por la diferencia, previa disponibilidad presupuestal.

Nota 4: El comitente vendedor, deberá tener en cuenta que el servicio del sistema de monitoreo no tendrá incremento por cambio de vigencia.

Nota 5: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018", y a la Circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 por la cual se establece el instructivo sobre el "Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento", y en lo referente al costo de la prima del seguro de vida, el comitente vendedor una vez emitida la operación de mercado abierto (OMA) producto de la negociación del servicio, remitirá al comitente vendedor dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la adjudicación de la operación, la certificación y recibo de pago expedido por la compañía de seguros que expida la póliza de seguro de vida colectivo con el fin de realizar el ajuste a la tarifa mínima para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo este concepto, toda vez que su cálculo es posible realizarlo únicamente una vez adjudicada la operación. Cabe precisar, que, de requerirse, se realizará disminución en el plazo de la operación a fin de disponer con los recursos necesarios para amparar el valor de la póliza.

2. Plazo del contrato de comisión

El plazo de ejecución del contrato de comisión será SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del contrato, de la aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con el UAESP, previa expedición del registro presupuestal.

3. Modalidad de la adquisición.

Modalidad de la adquisición. Puja por precio

La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja.

4. Parámetros de compra:

El comisionista comprador adquirirá los servicios descritos en la ficha técnica de producto, y en las condiciones descritas en la ficha técnica de negociación.

Así mismo, el comisionista comprador deberá cumplir con las demás obligaciones que le señalan la carta de intención y la ficha técnica de negociación según le correspondan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y la Circular Única de Bolsa sea admisible.

Clausula 1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta al COMISIONISTA COMPRADOR deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, a la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación. Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes del COMISIONISTA COMPRADOR, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto. La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determine el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC y que así se lo manifieste al COMISIONISTA COMPRADOR, en tal caso, este último se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente contrato de comisión. Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por el ordenador del gasto o quien se designe en la tarjeta de firmas por escrito o por correo electrónico. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, el COMISIONISTA COMPRADOR informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

El COMISIONISTA COMPRADOR podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a estos permitan suponer razonablemente que esta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligado el COMISIONISTA COMPRADOR a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, el COMISIONISTA COMPRADOR deberá suspenderla ejecución de la orden, mientras consulta con aquella. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora algunael COMISIONISTA COMPRADOR actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio. El COMISIONISTA COMPRADOR no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos mas allá de dichos límites solo obligarán al COMISIONISTA COMPRADOR, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Capitulo Segundo. Precio y forma de pago.

Clausula 2.1.- Comisión: Porcentaje máximo a pagar en el contrato de comisión y forma de pago:

Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, el COMISIONISTA COMPRADOR cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el 0.48449**%**, sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, además del IVA. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa

Mercantil Bolsa Mercantil no estableciere otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden por parte del comisionista comprador, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Clausula 2.2- Forma de pago de los costos asociados a la operación.

Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación serán pagados ante la Bolsa en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro Primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto.

Para tales efectos, la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo dentro de dicho término. Cuando, por cualquier motivo, la Entidad no los provea dentro del término requerido, deberá asumir los perjuicios que por dicha causa ocasione a la sociedad comisionista miembro seleccionada.

En el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se recalcularán los costos de la operación según se dispone en el artículo 3.6.2.1.4.2 del Reglamento de la Bolsa y en el título Séptimo del Libro Primero de Circular Única de Bolsa, y el pago de los mismos será realizado conforme se indica en tales normas, efecto para el cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que éste pago se haga efectivo.

Clausula 2.3- Forma de pago del comisionista comprador. La Entidad pagara el monto señalado anteriormente, así:

El pago de la comisión se realizará directamente a la cuenta bancaria establecida por la sociedad comisionista para tal fin y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

La Entidad pagará la comisión, así:

1. Cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;
2. Treinta por ciento (30%), en seis (6) cuotas iguales mensuales por seis (6) meses, bajo la modalidad de mes vencido, según tantos meses se requieran inicialmente para dar cumplimiento a la operación celebrada;
3. Veinte por ciento (20%) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si lo hubiere.

La comisión no incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listados en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	*Iva del contrato de Comisión*
0.5%	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 479 del 30 de diciembre de 2005, actualizado por la circular informativa 036 de 2016 se hará la respectiva retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las correspondientes órdenes de pago, por concepto del tributo "Estampilla Pro-Cultura"
1.1%	Estampilla 50 años Universidad Distrital

Los descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable*
2.0%	Retención equivalente al 2% del valor total del presente contrato, en las respectivas órdenes de pago por concepto del tributo "Estampilla Pro-Personas Mayores".

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

Para efecto de la legalización del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá presentar ante la Entidad los siguientes documentos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte seleccionada:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista miembro seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;

b. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;

c. Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la Persona Jurídica y a la Persona Natural que actúa como Representante Legal;

d. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

e. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

f. Autorización expresa para que el representante legal pueda suscribir el contrato de comisión con la Entidad, por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;

g. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

h. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

Clausula 2.4 Forma de pago al comitente vendedor:

El pago se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ficha técnica de negociación.

Clausula 2.5 cuentas para pago:

A continuación, se relacionan todas las cuentas a las cuales se deberán realizar los pagos de cada uno de los ítems anteriores:

a) **COSTOS BOLSA**:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
Costos	BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-02097-7

b) **PAGO DE SERVICIO AL MANDANTE VENDEDOR**:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
Servicios	BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

c) **COMISIÓN**:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
Comisión	REYCA S.A	802.017.459-0	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	009272410

Capitulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Clausula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal.

- Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
- Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
- Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
- Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

.

Capitulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Clausula 4.1.- Obligaciones del COMISIONISTA COMPRADOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la Ley, el COMISIONISTA COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ajustar su conducta y la de las personas naturales vinculadas a ésta a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil Exchange.
2. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
3. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado;(iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación

de la Bolsa Mercantil Exchange.

4. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla;
 (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
5. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del Contrato de Comisión y de sus resultados.
6. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada Vo reservada.
7. Conocer a cabalidad el estudio previo, fichas técnicas de Negociación y ficha técnica de bienes, productos o servicios, y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
8. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
9. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
10. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
11. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del contrato.
12. Prestar una adecuada asesoría al UAESP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 415 DE 201813, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
13. Solicitar instrucciones específicas previamente al UAESP, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por el UAESP, implicarían que él modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
14. Permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado, realizar análisis periódicos del mercado y realizar seguimiento al comportamiento del mercado durante el plazo de las operaciones.
15. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
16. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de su oferta de comisión.
18. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato de comisión, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
19. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
20. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
21. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato de comisión, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
22. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
23. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

24. Pagar a LA ENTIDAD todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de la sociedad comisionista, durante la ejecución del contrato de comisión.

25. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ENTIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

26. Cumplir con las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato de comisión y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comisión, siempre que sean compatibles con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para el tipo de contrato

27. El comisionista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del UAESP una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos de Seguridad y Salud en el Trabajo del UAESP.

- **a.** Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
- **b.** Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
- **c.** Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes ocupacionales al personal que labora y preocupacionales al personal que presta sus servicios para la empresa.
- **d.** Que su equipo de trabajo se encuentre afiliado a la ARL.
- **e.** Que cuenta con un programa de capacitación en SST para su equipo de trabajo
- **f.** Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos para su equipo de trabajo.
- **g.** Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente.
- **h.** Que reporta a su ARL e informa al GSST del UAESP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
- **i.** Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.
- **j.** El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.
- **k.** El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato.

Deberá entregar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente:

- **a.** Copia de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada por el representante legal, que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores en misión.
- **b.** Aportar previo inicio a la ejecución de las actividades un listado de los colaboradores que realizarán las actividades en el marco del contrato, donde se consignen por cada uno, los datos del grupo sanguíneo (RH), EPS y ARL a la que se encuentre afiliado, nombre y número de contacto en caso de emergencia y enfermedades preexistentes. Este listado deberá ser actualizado por el contratista conforme a las novedades por cambio de personal u otras variables (SI APLICA). Asegurar la participación en la inducción del componente de SST del SIG del UAESP de todos sus colaboradores, coordinada a través del supervisor del contrato con el GSST. En caso de rotación o cambio de personal el proveedor garantizará que el nuevo personal reciba la inducción (APLICA).
- **c.** Aportar copia de la matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los

riesgos de sus colaboradores. (SI APLICA).

d. Aportar el soporte de la autoevaluación y calificación de los estándares mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad vigente.

e. Reportar a su ARL e informar al GSST del UAESP los accidentes de trabajo - AT ocurridos a sus colaboradores en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente en SST contando con la presencia del GSST para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. (Cuando se presente un AT).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMISIONISTA:

1. Asesorar al Comitente Comprador en las actividades y gestiones de la negociación o negociaciones, respecto de todas y cada una de las características y efectos económicos, de riesgo, contables y jurídicos que suponen la celebración o registro de operaciones a través de los sistemas de negociación y registro con que cuenta la Bolsa Mercantil, desde el momento mismo en que es seleccionado.

2. Entregar al Comitente Comprador el día siguiente de la publicación en la BMC, los soportes que evidencien la estrategia de mercadeo utilizada para informar a los posibles comitentes vendedores del proceso de selección.

3. Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión.

4. Acompañar al Comitente Comprador en la revisión, corrección y mejora de las fichas técnicas de negociación, distribución y entrega, y producto o servicio requeridas para la negociación en bolsa, que se requieran durante el plazo de ejecución contrato.

5. Acompañar en la construcción de las respuestas a las observaciones presentadas por los posibles comitentes vendedores interesados.

6. Apoyar en las respuestas a los entes de control durante la vigencia del contrato.

7. Asesorar, apoyar y hacer un efectivo seguimiento a la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por el UAESP por parte de la Comisionista Vendedora y su Comitente vendedor, para lo cual deberá informar al UAESP la fecha de constitución de las garantías y cualquier aspecto adicional que se requiera para en cada una de las operaciones.

8. Verificar y realizar el seguimiento a la entrega y trámite de facturas por parte del Comitente Vendedor constando los tiempos establecidos en la Ficha técnica de negociación y coordinar para el efecto con el supervisor que designe el Comitente Comprador.

9. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al UAESP sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del contrato de comisión.

10. Ajustarse a los procesos y procedimientos del Comitente Comprador y de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC.

11. Informar de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, cuando exista presentación deficiente y/o tardía de los documentos e información señalados en las fichas técnicas de negociación para el pago al comitente vendedor.

12. Las demás establecidas en la Ficha Técnica de Negociación y las inherentes al contrato de comisión y las relativas a las Bolsas de Productos.

Clausula 4.2.- Prohibiciones al COMISIONISTA COMPRADOR. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC o en la Ley, a la sociedad comisionista compradora le estará prohibido:

a) Ejecutar ordenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de ordenes o ejecutar ordenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las

mismas.

b) Preparar, asesorar o ejecutar ordenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, este de por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.

c) Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.

d) Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.

e) Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

f) Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.

g) Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la sociedad comisionista de bolsa, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Clausula 4.3. Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que el COMISIONISTA COMPRADOR adquiera en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado, sin embargo, siempre deberá demostrar que ha actuado con diligencia, por lo tanto, las partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. **REYCA S.A** no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las ordenes impartidas por la Entidad Estatal, ni se obliga de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos (servicio de vigilancia) demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Clausula 4.4.- Contraparte. El COMISIONISTA COMPRADOR no podrá hacer de contraparte para esta operación celebrada por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de esta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Clausula 4.5.- Rendición de cuentas. El COMISIONISTA COMPRADOR deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Clausula 4.6.- Conflictos de Interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a estas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre, (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las sociedades comisionistas de bolsa y las personas naturales vinculadas a estas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, en este caso se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que el COMISIONISTA COMPRADOR deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, este deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las ordenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Clausula 4.7.- Manejo independiente de los activos. El COMISIONISTA COMPRADOR deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos del COMISIONISTA COMPRADOR ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. El COMISIONISTA COMPRADOR en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la sociedad comisionista deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal. Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la sociedad comisionista posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la sociedad comisionista, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capitulo Quinto. Garantías

Clausula 5.1.- Garantías de la operación. Teniendo en cuenta que las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través de la BMC, la Entidad Estatal debe proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a lo establecido par el marco reglamentado de la BMC. Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre la sociedad comisionista, en los términos que determine el reglamento, circulares e instructivos de la BMC.

Clausula 5.2.- Garantías de las obligaciones del COMISIONISTA COMPRADOR. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento de la negociación: Cubrirá la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.	20% del valor del Contrato de comisión	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato **Nota:** La Sociedad Comisionista de Bolsa se compromete a

Amparo	Valor	Vigencia
		mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del Contrato de comisión	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del Contrato. **Nota:** La Sociedad Comisionista de Bolsa se compromete a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5% del valor del Contrato de comisión	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato **Nota:** La Sociedad Comisionista de Bolsa se compromete a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

Capitulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Clausula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente: 1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso, 2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operaban de la BMC, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas delas sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC o a través de la página de Internet de la BMC; 3. Que conoce los procedimientos operativos de la BMC y de la Bolsa Mercantil de Colombia que se compromete a cumplidos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación; 4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; 5. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización que puedan transarse en la BMC, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse; 6. Que toda la información que ha suministrado al COMISIONISTA COMPRADOR es veraz, y que la realización de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismos; 7. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil de Colombia no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (iv) la posibilidad de que se

puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintas a la operación en la BMC; (v) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vi) la posibilidad de que as costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichas riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos; 9. La entidad que represento no este impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC;
10. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y ordenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios del COMISIONISTA COMPRADOR, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

Clausula 6.2.- Inclusión en bases de datos. Autorizo al COMISIONISTA COMPRADOR para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC, o a cualquier otra entidad que maneje o administre
bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que el comisionista realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejare en las mencionadas bases de datos, en donde se consignaran de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC. Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizados o registradas en el sistema por parte de la sociedad comisionista actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, a extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC. Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC, por cualquier asunto, controversia a reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que repose en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la sociedad comisionista, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de esta última.

Clausula 6.3.- Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle al el COMISIONISTA COMPRADOR toda la información que este requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información suministrando para el efecto todos los soportes documentales que el COMISIONISTA COMPRADOR le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la sociedad comisionista cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ocurrencia del respectivo hecho.

Clausula 6.4.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el COMISIONISTA COMPRADOR podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costa, gasto, perdida a comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida al COMISIONISTA COMPRADOR por el artículo 1177 del Código de Comercio de retenerlos títulos en administración.

Clausula 6.5.- Indemnidad. Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

Clausula 6.6.- Merito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, merito ejecutivo.

Capitulo Séptimo. Ejecución, Vigencia, ley aplicable y otros.

Clausula 7.1.- Plazo de Ejecución y Vigencia. El plazo de ejecución del contrato de comisión será SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del contrato, de la aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con el UAESP, previa expedición del registro presupuestal.

Clausula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Clausula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

Clausula 7.4.- Cesión del contrato y subcontratación. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del articulo41 de la Ley 80 de 1993, el COMISIONISTA COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del COMITENTE COMPRADOR. En todos los casos, el COMISIONISTA COMPRADOR es el único responsable por la celebración de subcontratos y el COMITENTE COMPRADOR, no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

Cláusula 7.5.- Fuerza mayor o caso fortuito. El negocio encargado que celebre el COMISIONISTA COMPRADOR deberá sujetarse a las siguientes reglas en cuanto a la justificación de incumplimiento de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento de que los bienes objeto del negocio encargado sean entregados por fuera del plazo estipulado, por eventos que constituyan legalmente "fuerza mayor o caso fortuito", el COMITENTE COMPRADOR y el COMISIONISTA COMPRADOR aceptaran que el COMISIONISTA VENDEDOR quede eximido parcial o totalmente de responsabilidad, según sea el caso de este obligación, en todo caso deberá aplicarse el reglamento de la BOLSA MERCARTIL DE COLOMBIA S.A.

Para que se acepte la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la Cámara de Compensación de la BMC S.A., la Bolsa Mercantil de Colombia SA, o un tercero designado para tal efecto por cualquiera de estos, deberán haber verificado directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real del mismo.

Cláusula 7.6.- Avisos y notificaciones. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentaran por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, o telefax, así: las que deban realizar al domicilio del COMISIONISTA COMPRADOR, se remitirán a la carrera 24 # 4-10, Cali, Valle, correo electrónico buzonjudicial@correagro.com, las que deban realizar al COMITENTE COMPRADOR las remitirá par escrito directamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

Cláusula 7.7.- Supervisión. El supervisor del presente contrato y de la Negociación en la BMC, estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, a través de un Asesor o Profesional Responsable del proceso de Vigilancia, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, delegado por el ordenador del gasto.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor del presente contrato dará aviso oportuno a la UAESP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
3. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor de este, sobre la ocurrencia de tales hechos.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato su propuesta y con las obligaciones contraídas;
6. Informar a la Subdirección de Asuntos Legales respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
7. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
8. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
9. Recibir la correspondencia enviada por el CONTRATISTA, que corresponda al objeto de este contrato, dar visto bueno (Vo. Bo) a los informes que, sobre la ejecución de este presente EL CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
10. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y las obligaciones en los términos estipulados en el presente documento.
11. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la UNIDAD;
12. En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la UNIDAD, con miras a lograr la mejor
 decisión para las partes;
13. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual;
14. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente EL CONTRATISTA, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en la sanción de ley.
15. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresa- mente descritas en este documento.

Clausula 7.8.- Documentos. Hacen parte del presente contrato, la "Ficha Técnica de Negociación", "Ficha Técnica del Producto", "Carta de Intención" y todos los documentos previos del presente proceso.

Clausula 7.9.- Domicilio contractual. Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Clausula 7.10.- Requisitos para el perfeccionamiento y legalización: Para el perfeccionamiento procede elevar el acuerdo por escrito y para la legalización del contrato se requeriré que se efectué la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes CDP. El certificado de registro presupuestal deberá expedirse una vez se realice la selección del Comitente vendedor.

Clausula 7.11.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Clausula 7.12.- Impuestos. Las partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se graba el page de los bienes adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Clausula 7.13.- Firma electrónica: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Daniela Henao Taborda – Contratista Subdirección Asuntos Legales
Revisó: UNIO CCA- Contratista Subdirección Asuntos Legales
Aprobó: Juan Camilo Loaiza Ortiz- Subdirector de Asuntos Legales